CONTRATO DE PROMOCION DEL PERU EN VIDEOS PROMOCIONALES

De una parte, **Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ**, entidad con personería jurídica de derecho público, con RUC N° 20307167442, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 050, Edificio MINCETUR, Piso 14, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Secretaria General señora Aracelly Laca Ramos, identificada con D.N.I. N° 25681816, según Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR, y

De la otra, Sony Music Entertainment Colombia S.A. (en adelante **SONY MUSIC**), compañía con personería jurídica privada, con N.I.T. 860007972-6, representada en el presente acto por el señor ALEJANDRO JIMENEZ AFANADOR, con cédula colombiana No. 80.875.681, domiciliada en la Calle 185 No. 45 -15, Piso 2, Centro Comercial Santafé, Bogotá – Colombia.

MANIFIESTAN

PRIMERO – Que **PROMPERU** desea poder contratar los servicios de **SONY MUSIC** en relación a las actividades que a continuación se describen y fueron presentados en una propuesta comercial "Sony Music Entertainment Music Videos 2018" (en adelante La Propuesta) remitida a **PROMPERU** el 7 de Noviembre de 2017

SEGUNDO – Que **SONY MUSIC** representa artistas altamente reconocidos en la industria de la música a nivel mundial. Para efectos del presente contrato, Las Partes acuerdan incluir en el Anexo 1 del presente documento el listado enunciativo de aquellos artistas entre los cuales **SONY MUSIC** podrá presentar algunas opciones que se estiman son viables para ser seleccionados por Las Partes para ser invitados a participar en los audiovisuales y contenidos objeto del presente contrato, según las condiciones establecidas en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **SONY MUSIC** podrá sugerir artistas adicionales a los enlistados en dicho Anexo para la aprobación de **PROMPERU,** que tengan el mismo o mayor nivel de seguidores en redes sociales, e impacto en los públicos objetivo.

TERCERO – Por lo anterior, Las Partes desean suscribir el presente contrato para consagrar en éste el acuerdo de voluntades respecto a los asuntos que fueron presentados y aceptados en La Propuesta, reconociendo que ambas cuentan con capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos que se definen el las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

El objeto del presente documento consiste en formalizar un contrato de acuerdo de colaboración mediante el cual **PROMPERU** y **SONY MUSIC** colaborarán para:

1.1. Grabar DOS (2) video clips (audiovisuales cortos de carácter musical, en adelante cada uno "El Videoclip" y en conjunto "Los Videoclips") donde se sincronizará en cada uno de ellos un fonograma interpretado por uno de los artistas musicales que representa **SONY MUSIC** y que será seleccionado de común acuerdo, entre aquellos listados en el Anexo 1 al presente contrato (en adelante "El Artista" para cada uno y "Los Artistas" en conjunto para los dos seleccionados). En Los Videoclips figurará visiblemente el nombre de al menos una de las locaciones

turísticas de Perú (en adelante Las Locaciones) que serán propuestas por **PROMPERU** y escogidas por **SONY MUSIC** según su exclusivo criterio. Las canciones que se sincronizarán en Los Videoclips serán elegidas de común acuerdo, sin embargo Las Partes entienden que no podrán modificar ni solicitar cambio alguno sobre las mismas.

1.2. Producir UN (1) video de Detrás de Cámaras para cada uno de Los Videoclips, donde aparecerán Los Artistas en Las Locaciones.

1.3. Producir UN (1) Video ID para cada uno de Los Videoclips, donde aparecerán Los Artistas en Las Locaciones. Se entiende como Video ID como un saludo a cámara Los Artistas.

Los Videoclips y los Detrás de Cámaras, serán publicados por **SONY MUSIC** en los canales de Los Artistas en la plataforma de videos Youtube/Vevo.

1.4. Durante las grabaciones de Los Videoclips se realizarán fotografías de apoyo, de las cuales se escogerán cuatro (4) por cada uno de Los Videoclips, que podrán, previa autorización escrita de **SONY MUSIC**, ser usadas como material de promoción para Los Videoclips y Detrás de Cámaras, comunicados de prensa y publicaciones relacionadas.

Las Partes declaran que entienden y se obligan a respetar que **SONY MUSIC** ostentará la titularidad de todos los derechos que reconozca la ley sobre Los Videoclips, Detrás de Cámaras, Video IDs y fotografías, así como de todas las piezas y contenidos realizados al amparo del presente contrato (en adelante Los Contenidos), y así lo reconoce **PROMPERU.** Dicho derecho de propiedad intelectual sobre Los Contenidos será reconocido y respetado con independencia de la resolución del presente contrato, por su término máximo de protección legal, en el territorio del mundo y para todos los medios existentes y por existir.

Sin perjuicio de lo anterior, **SONY MUSIC** otorga a **PROMPERU** la licencia no exclusiva de uso sobre Los Videoclips y fotografías, en los términos de la **cláusula Cuarta** presente contrato.

Todo lo expuesto es de acuerdo a los términos de referencia sobre los que SONY MUSIC realizó su cotización, y que forman parte del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes acuerdan que **SONY MUSIC** remitirá Los Contenidos a **PROMPERU** antes de su publicación, para que éste apruebe únicamente la figuración de Las Locaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su remisión, tras lo cual se entenderán aprobados por **PROMPERU**. Dicha aprobación no estará sujeta a conceptos artísticos o creativos (vestuario, story, look, escenas o script), decisiones de producción, post-producción, etc.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE SONY MUSIC

En el desarrollo del objeto del presente contrato, **SONY MUSIC** se obliga a:

1) Producir, gestionar y grabar la producción de Los Videoclips, Detrás de Cámaras, Video ID's y fotografías, en el territorio de Perú, incluyendo la participación de Los Artistas y la Marca Perú como colaborador, este último mencionado únicamente en

los Créditos de los contenidos. Posteriormente publicar Los Contenidos en las formas pactadas dentro del presente contrato.

2) Asumir todos los costos derivados de la producción de Los Contenidos, incluyendo impuestos y recursos humanos.
3) Contratar por su cuenta a todo el personal necesario para la producción de Los Contenidos.
4) Hacer mención y crédito de manera standard de que Los Videos fueron grabados en Perú y en colaboración con la Marca Perú, en la línea de descripción de los videos en Youtube/Vevo.
5) Elaborar un plan de marketing para el lanzamiento de Los Videoclips, el cual será compartido con **PROMPERU** para que este pueda alinear sus esfuerzos comunicacionales para apoyar dicho lanzamiento. Dicho plan podrá contener los siguientes:
    a. Un Comunicado de Prensa Oficial, donde **SONY MUSIC** informará que Los Videoclips de Los Artistas fueron grabados en Perú.
    b. **SONY MUSIC** hará su mejor esfuerzo para conseguir que Los Artistas estén disponibles para dar una rueda de prensa durante la grabación de Los Videoclips. Dichas ruedas de prensa deberán ser gestionadas y costeadas en su totalidad por **PROMPERU.**
    c. **SONY MUSIC** facilitara un mínimo de 02 (dos) entrevistas para medios por parte de Los Artistas durante el tiempo que se encuentren en Perú en la producción de Los Videoclips, y que no podrán exceder diez (10) minutos cada una. **PROMPERU** podrá sugerir puntos relevantes a tratar durante las mismas. Los medios, lugar, fecha, horario y el número de entrevistas deberán ser aprobados previamente por **SONY MUSIC** y Los Artistas.
    d. **SONY MUSIC** hará su mejor esfuerzo para coordinar conjuntamente con Promperu concursos promocionales con medios de difusión para regalar a los participantes "una escapada" en Perú, entendiendo como un viaje de recreación en dicho territorio, cuyos premios, costos, traslados, hospedaje y demás costos o gestión asociados serán provistos por **PROMPERU** eximiendo por completo a **SONY MUSIC** de dichos premios. Los territorios de dichos concursos serán definidos de común acuerdo entre las partes.
    e. Conseguir un número acordado de publicaciones de Los Videoclips desde las redes sociales de Los Artistas, los deberán incluir dos Hashtag definido de común acuerdo entre las partes, que podrán ser: #MarcaPeru #Peru #VisitPeru #PeruTheRichestCountry, #FilmInPeru.
    f. Autorizar a **PROMPERU** a hacer uso de Los Contenidos según las condiciones definidas en la cláusula Cuarta del presente contrato.
    g. **SONY MUSIC** se compromete a tagear dos cuentas oficiales de PROMPERU en las publicaciones y boletines de prensa que anuncien el lanzamiento de los dos (02) video clips.

TERCERA – OBLIGACIONES DE PROMPERU

En el desarrollo del objeto del presente contrato, **PROMPERU** se obliga a:

1) Pagar a **SONY MUSIC** las sumas pactadas en este contrato, conforme a los términos del mismo.
2) Prestar a **SONY MUSIC** la colaboración que éste requiera, dentro de lo razonable, con miras a la correcta ejecución de las obligaciones de éste.
3) Brindar orientación general y colaborar con las coordinaciones para las visas de trabajo para Los Artistas, el personal de producción y todos aquellos extranjeros que requieran ingresar a Perú para desarrollar la producción de Los Contenidos y demás compromisos contraídos en el presente documento.
4) Realizar oportunamente las aprobaciones de Los Artistas y las canciones que se incluirán en Los Videoclips y Los Contenidos con suficiente tiempo de antelación, de tal manera que **SONY MUSIC** pueda tenerlas en consideración. A saber, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su remisión, tras lo cual se entenderán aprobados.
5) Brindar orientación general y colaborar con las coordinaciones para los permisos, licencias e impuestos que se requieran para tener autorización de las entidades correspondientes, por el uso de todas Las Locaciones en el territorio de Perú.
6) Hacer correcta mención de Los Artistas y de Los Contenidos, cada vez que se anuncie, publicite, comparta, promocione o se haga cualquier uso de Los Contenidos, imágenes relacionadas, se realicen comunicaciones en general o se mencione el presente acuerdo. Para ello, **PROMPERU** se compromete a someter a aprobación de **SONY MUSIC** de forma previa a cualquier uso los textos que pretenda publicar que estén relacionados con el presente contrato, Los Artistas, Los Contenidos y demás.

CUARTA – LICENCIA DE USO.

SONY MUSIC otorga durante un (1) año contado a partir del lanzamiento de cada uno de Los Videoclips, la Licencia no exclusiva a **PROMPERU** para promocionar y compartir los contenidos señalados en la cláusula PRIMERA de este documentos (Videos y Fotografías), en medios masivos de comunicación, únicamente haciendo uso del mismo desde el link/enlace digital oficial de Los Artistas en VEVO. Es decir que no podrá almacenar, cargar o reproducir en ningún medio o soporte Los Contenidos. En cualquier caso, cualquier comunicado de prensa, declaraciones por parte de funcionarios de **PROMPERU**, conferencias de prensa, etc. relativos a este proyecto deberá contar con la previa y escrita autorización (bastando un email al efecto) de **SONY MUSIC**.

PROMPERU al término de la licencia, no tendrá obligación de retirar de sus redes sociales y pagina web: peru.info, los materiales linkeados, pudiendo mantenerlos a perpetuidad sin hacer promoción ni compartirlos.

SONY MUSIC declara contar con las autorizaciones expresas previas y escritas de todas las personas naturales, incluidas celebridades, que se encuentren en los contenidos señalados en la cláusula PRIMERA. Asimismo, asume total y exclusiva responsabilidad directa e indirecta, frente a terceros o autoridades públicas así como los costos, daños y

perjuicios que pudiesen generarse por cualquier imputación, acusación, reclamo o denuncia que se pudiese presentar, manteniendo indemne a PROMPERU de cualquier reclamo relacionado con los contenidos, en caso hay sido elaborado sin la autorización respectiva que infrinja derechos protegidos como el derecho de la persona, al honor a la imagen o cualquier otro derecho fundamental de la persona.

QUINTA – DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración desde el día siguiente de suscrito el contrato hasta el 31 de diciembre 2018.

PARÁGRAFO – Las Partes aclaran que durante la vigencia del presente contrato se deberán producir Los Contenidos pactados. Sin perjuicio de lo anterior, si el segundo de Los Videoclips y por lo tanto Video ID's y Detrás de Cámaras, son grabados restando 3 meses para la finalización del presente acuerdo, **SONY MUSIC** tendrá plazo mínimo de tres (3) meses desde la finalización de Los Videoclips, Video ID's y Detrás de Cámaras, para realizar su publicación en Youtube/Vevo, teniendo en cuenta que para las Partes resulta indispensable que ésta se haga con suficiente antelación para realizar un plan de lanzamiento adecuado. Por lo tanto, la exigencia de publicación podría darse posterior a la duración mencionada en la presente cláusula.

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO.

PROMPERU se obliga a pagar a **SONY MUSIC** la suma de **UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS ($1.000.000 USD)** incluido impuestos y retenciones, que deberán ser abonados en efectivo de la siguiente manera:

a) Quinientos mil dólares americanos ($500.000 USD) a **SONY MUSIC** a más tardar a los 15 (quince) días de suscrito el contrato y la presentación de un plan de trabajo del proyecto.
b) Cincuenta mil dólares americanos ($50.000 USD) al término de la grabación del primer videoclip en Perú, para ello presentará como evidencias fotos de la grabación. La evidencia se debe entregar hasta el 30 de junio 2018.
c) Doscientos Mil dólares americanos ($200.000 USD) a la publicación del primer Videoclip y de entregadas las (04) cuatro fotografías de la pieza de apoyo, para ello presentará la evidencia de la publicación y de las fotografías. (link o enlace). La evidencia se debe entregar hasta el 30 de agosto 2018.
d) Cincuenta mil dólares americanos ($50.000 USD) al término de la grabación del segundo videoclip, para ello presentará como evidencias fotos de la grabación. La evidencia se debe entregar hasta el 30 de octubre 2018.
e) Doscientos Mil dólares americanos ($200.000 USD) a la publicación del segundo Videoclip y de entregadas las (04) cuatro fotografías de la pieza de apoyo, para ello presentará la evidencia de la publicación y descarga de las fotografías. (link o enlace). La evidencia se debe entregar hasta el 31 de diciembre 2018.

PROMPERU VºBº Secretaría General

PROMPERU ASESORÍA JURÍDICA VºBº

PROMPERU VºBº Jefatura General de Administración

PROMPERU VºBº JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROMPERU D.C.

DIRECCIÓN DE MERCADEO Y COMUNICACIONES VºBº

Sub Director de Marca País PROMPERU

La entrega del plan de trabajo y evidencias se realizará a los correos: msoldi@promperu.gob.pe y rtapia@promperu.gob.pe.

Cabe señalar que solo los pagos b) y d) se encuentran afectos al impuesto por desarrollarse en territorio peruano. En el momento del pago se aplicará lo dispuesto a los Convenios Internacionales para evitar la doble tributación de los países de Las Partes.

Asimismo, SONY MUSIC otorgará a PROMPERU una garantía de fiel cumplimiento del servicio del 10% del monto total del contrato que se retendrá del primer pago y se devolverá a SONY MUSIC luego de culminado el contrato, en caso no hubiera incumplimientos.

PARÁGRAFO. PROMPERU manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. A efectos de lo anterior, **PROMPERU** autoriza expresamente a **SONY MUSIC** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **PROMPERU** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

Asimismo, **SONY MUSIC** declara que ninguno de sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar, recibir u ofrecer ningún pago o comisión ilegal en relación con el presente contrato. En caso de falsedad de la presente declaración, **PROMPERU** quedará facultada a comunicar a **SONY MUSIC** la resolución del contrato, de ser ello posible, sin obstáculo del derecho de **PROMPERU** a reclamar a **SONY MUSIC** la indemnización económica por los daños y perjuicios irrogados.

SÉPTIMA – MARCAS.

SONY MUSIC según su criterio exclusivo y con total independencia, hará uso de la marca "PERU" y logos facilitados por **PROMPERU** para ser incluidos en Los Contenidos, de acuerdo a la línea gráfica establecida en los manuales de uso que se entregarán a **SONY MUSIC**, así como en las piezas que se realicen al amparo del presente, e igualmente, para su uso en la promoción de dichas grabaciones. **PROMPERU** garantiza a **SONY MUSIC** ser titular en exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y de cualquier otro tipo sobre las marcas y logos que se incorporen en Los Contenidos, así como en las piezas producidas para que tanto **PROMPERU** como **SONY MUSIC** puedan

realizar de forma pacífica todas las acciones objeto de este Contrato. Las Partes aclaran que las marcas se incluirán en credenciales y demás información relativa a Los Contenidos, mas no en la línea gráfica o visual directamente sobre Los Contenidos.

OCTAVA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Para todos los efectos legales, las Partes declaran que su relación es de naturaleza comercial y que ambas actúan de manera independiente, por lo cual deberán ejecutar el presente Contrato con sus propios medios, con autonomía técnica, jurídica y directiva respecto de la otra Parte. El personal que cada Parte emplee para la ejecución del objeto del presente Contrato será de su libre nombramiento y remoción, por lo que la otra Parte no deberá asumir ninguna obligación, ni soportar carga ni riesgo alguno por estos conceptos.

Para todos los efectos legales, el presente documento consagra la totalidad del acuerdo de voluntades de Las Partes y novará cualquier acuerdo previo respecto a los mismos temas de su objeto. Cualquier modificación, adición o eliminación al presente documento deberá constar por escrito firmado por ambas partes.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a no reproducir, distribuir, permitir el acceso y, en general, no divulgar la información recibida de la otra parte, salvo en cualquiera de los siguientes eventos: (i) que la información sea requerida por una autoridad competente en el curso de una investigación judicial o administrativa; (ii) que su divulgación sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato; y (iii) Por mandato legal según la normativa de los países de las partes, esto incluye la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Perú.

No se considerará información confidencial: (i) aquella que sea de dominio público, (ii) aquella que haya sido conocida lícitamente por cualquiera de las Partes con anterioridad a la fecha de firma del Contrato.

Esta obligación estará vigente desde la fecha de firma del Contrato, hasta cinco (5) años después de su terminación. En consecuencia, **PROMPERU** no podrá divulgar a terceros la información recibida de **SONY MUSIC**, en especial, aquella información contenida en las propuestas de pre-producción, producción y post-producción de Los Contenidos, así como cualquier plan de marketing y/o promoción desarrollado sobre el mismo.

DÉCIMA - INDEMNIDAD.

Las Partes se obligan a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación de cualquier naturaleza proveniente de terceros, derivada del incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de presentarse tales reclamaciones, la Parte incumplida será la única responsable de indemnizar los daños causados a terceros por su negligencia, y deberá reembolsar a la Parte afectada todos los costos de defensa legal en los que ésta tenga que incurrir por dichas reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los diseños, invenciones y demás creaciones del ingenio, creatividad e intelecto que cualquiera de las Partes elabore durante la vigencia del Contrato y en ejecución del mismo, será de titularidad de la Parte que la elaboró. Por la firma de este Contrato no se entiende que los derechos sobre tales creaciones se transfieran a la otra Parte o a terceros, salvo que exista pacto expreso al respecto.

Quedan a salvo cualesquiera derechos de gestión colectiva y/o de puesta a disposición que puedan corresponder a la explotación del fonograma incluido en Los Videoclips, que deberán ser gestionados y abonados por quien corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Asimismo, las autorizaciones concedidas por **SONY MUSIC** en este Contrato se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones/licencias de los derechohabientes de la obra musical contenida en el fonograma contenido y sincronizado en Los Audiovisuales, las cuales, de ser necesarias, deberán ser obtenidas y abonadas directamente por **PROMPERU** a sus titulares.

PROMPERU declara que conoce, acepta y garantiza que no va a adquirir ningún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial sobre Los Contenidos o cualquiera de las piezas realizadas al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - PREFERENCIA.

PROMPERU, durante la vigencia del contrato, se obliga a notificar a **SONY MUSIC** si un tercero y/o compañía discográfica realiza a **PROMPERU** una oferta contractual respecto a servicios artísticos y/o la realización y prestación de servicios semejantes a los provistos mediante el presente contrato. **PROMPERU** enviará a **SONY MUSIC** las condiciones de dicha oferta, de tal forma, **SONY MUSIC** contará con treinta (30) días para equiparar y/o mejorar la oferta realizada por el tercero a **PROMPERU**, en cuyo caso éste deberá escoger a **SONY MUSIC** sobre terceros y/o como primer opción para suscribir dichos contratos. Si **SONY MUSIC** no equipara y/o mejora la oferta realizada, **PROMPERU** podrá contratar con el tercero en cuestión.

En cualquier caso, las Partes dejan constancia de su interés en continuar su colaboración y de que **SONY MUSIC** preste **PROMPERU** servicios similares a los pactados en el presente Contrato respecto a otros artistas pertenecientes al roster Sony Music Entertainment, los cuales, se regularán mediante adiciones al presente.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin perjuicio del plazo pactado en la cláusula sexta, serán causales de terminación anticipada del Contrato:

(i) El mutuo acuerdo de las partes.

(ii) La disolución y liquidación de cualquiera de las Partes.

(iii) El incumplimiento grave de cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato. En este evento, la Parte cumplida notificará a la incumplida la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento tan pronto tenga conocimiento del mismo. La Parte incumplida tendrá treinta (30) días calendario contados a partir de dicha notificación para justificar o sanear su incumplimiento. Si la justificación dada o el correctivo aplicado por la Parte incumplida no son satisfactorias para la cumplida, ésta quedará plenamente facultada para dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin que se deba indemnización alguna a favor de la Parte incumplida por éste hecho.

(iv) Las demás establecidas en la Ley.

DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR.

Las Partes acuerdan que si por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor, se llegase a cancelar, retrasar y/o post poner la pre-producción, producción, post-producción, rodaje y/o realización de Los Contenidos, por causas no imputables a **SONY MUSIC**, sus sub-contratistas, Los Artistas y/o **PROMPERU**, se podrán de común acuerdo re-programar las fechas y producción de ser posible, y con la posibilidad de cambiar Los Artistas, elegidos de común acuerdo, según disponibilidad **SONY MUSIC** y de Los Artistas, que tengan el mismo o mayor nivel de seguidores en redes sociales, e impacto en los públicos objetivo . Se entenderá por esto Fuerza Mayor aquellos eventos que hagan imposible o insegura la realización de la grabación Los Contenidos pactados, como por ejemplo: disturbios; epidemias; amenazas terroristas; rebelión; huelga; incendios; terremotos; erupciones volcánicas; explosiones; inundaciones; apagones; fallas técnicas en las instalaciones; fallas o retrasos de transporte; muerte, incapacidad, enfermedad, lesión y/o cualquier otra inhabilidad para ejecutar la presentación por parte de Los Artistas o cualquier persona, cuya muerte o enfermedad grave impacte adversamente a Los Artistas, de tal manera que éste no pueda ejecutar la grabación de Los Contenidos. En cualquier evento de esta índole, **SONY MUSIC** no estará en la obligación de hacer devolución del dinero pagado por **PROMPERU** a la fecha, aún si se cancelara definitivamente la producción de Los Contenidos.

DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y/o modificaciones que puedan efectuarse con relación al presente Contrato deberán realizarse por escrito en los domicilios que para cada Parte constan en el encabezamiento o a los EMAILS que se detallan:

- **SONY MUSIC:** diego.toro@sonymusic.com, lalo.ponce@sonymusic.com, y catalina.santa@sonymusic.com

- **PROMPERU**: msoldi@promperu.gob.pe, jcarrasco@promperu.gob.pe, y kavila@promperu.gob.pe

DÉCIMA SÉXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales de las personas físicas que intervengan en la firma y ejecución del presente Contrato, ya sea en su propio nombre o en nombre y representación de las Partes, se incorporarán a ficheros de los que es responsable la otra Parte, para el desarrollo de la relación contractual y el cumplimiento de obligaciones legales. **SONY MUSIC** podrá ceder los datos a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y a aquellas empresas que participen en la explotación objeto del presente Contrato en la medida necesaria para su ejecución, ya se encuentren dentro o fuera de la Unión Europea (por ejemplo, discográficas y otras empresas del grupo Sony).

El titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto del tratamiento del que cada Parte es responsable, dirigiéndose por escrito a la dirección de la otra Parte que figura en el encabezamiento. Cada una de las Partes, antes de facilitar a la otra Parte cualquier dato personal de cualquier persona física, habrá informado a esta persona de lo previsto en esta cláusula y cumplido cualesquiera otros requisitos aplicables para efectuar dicha comunicación, no teniendo la Parte receptora que realizar ninguna actuación adicional frente a dicha persona.

DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DE AMBAS PARTES.

AMBAS PARTES declaran conocer todos términos y condiciones del presente Contrato, siendo responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones y garantías otorgadas en el presente y resarciendo por ello a **SONY MUSIC** de todos los daños y perjuicios sufridos.

DÉCIMA OCTAVA - SDN LIST.

Las Partes declaran, bajo la gravedad del juramento, que no están actualmente, ni han estado jamás, incluidos en la lista Special Designated Nationals and Blocked Persons, emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (esta lista es conocida como la "Lista Clinton") o en cualquier otra lista nacional o internacional de personas involucradas de actividades en ilicitas. También declaran que no son socios, accionistas, inversionistas o participantes en sociedades o empresas, de cualquier nacionalidad, que estén actualmente, o hayan estado jamás, incluidas en la mencionada lista. La falsedad o imprecisión de esta declaración de las Partes constituirá incumplimiento gravísimo del Contrato, y dará lugar a su terminación automática. En este caso, la Parte incumplida deberá indemnizar a la afectada por los perjuicios causados por este incumplimiento, según la estimación que para el efecto realice la afectada en el momento de la terminación del Contrato por esta causa, sin perjuicio del pago de la sanción pactada en la cláusula décima tercera. Las Partes renuncian por este medio a oponerse a la estimación de perjuicios que en estos términos realice la Parte afectada.

PROMPERU V°B° Secretaría General

PROMPERU ASESORÍA JURÍDICA V°B°

PROMPERU V°B° Oficina General de Administración

PROMPERU V°B° JHON GALVEZ

PROMPERU D.C.

SUB DIRECCIÓN DE MERCADEO Y COMUNICACIONES V°B°

Sub Director de Marca País PROMPERU

DÉCIMA NOVENA - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Contrato, además de por sus propios pactos se regirá por la legislación colombiana. Para cualquier disputa que pudiera surgir en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera resultar competente, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bogotá Colombia.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes suscriben el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en Bogotá Colombia el 20 de abril de 2018.

PROMPERU

(Aracelly Laca)

No. ID: 25681816

SONY MUSIC

Alejandro Jimenez Afanador

C.C. 80.875.681

ANEXO 1

Los Artistas disponibles para selección de Las Partes de común acuerdo.

Aagapornis	Dani Martín	Julio Iglesias
Abel Pintos	Depeche Mode	Justin Timberlake
Abraham Mateo	Diego el Cigala	Kany García
Adele	Diego Torres	Kesha
Adexe & Nau	Dimitri Vegas & Like Mike	Kevin Johansen
Alan Walker	DJ Khaled	Khalid
Alejandro Gonzales	DVICIO	Kings Of Leon
Aleks Syntek	Enrrique Iglesias	Kygo
Alicia Keys	Erik Ruín	La Beriso
Amaia Montero	Estopa	La Oreja de Van Gogh
Andrés Cepeda	Fanny Lu	Lali Espósito
Andrés Suárez	Farruko	LCD Soundsystem
Aterciopelados	Fifth Harmony	Legarda
Axel	Fito Páez	Leiva
Bad Bunny	Flans	LemonGrass
Becky G	Fonseca	Leslie Grace
Beyoncé	Foo fighters	Little Mix
Bomba Estéreo	Franco de Vita	Los Fabulosos Cadillacs
Christina Aguilera	Demi Lovato	Los Pericos
Calle 13	Gemeliers	Louis Tomlinson
Calvin Harris	Gente de Zona	M0
Camila	Gilberto Santarosa	Macaco
Camila Cabello	Gloria Estefan	Magic!
Carlos Rivera	Ha-Ash	Maldita Nerea
Carlos Sadness	Harry Styles	Malú
Carlos Vives	Il Volo	Maluma
CD9	Illya Kuryaki	Manuel Turizo
Charlie García	India Martínez	Marc Anthony
Charlie Zaa	James Arthur	Martin Garrix
Chayanne	Jennifer López	Martina La peligrosa
Chocquibtown	Jhon Mayers	Marwan
Chris Brown	Joaquín Sabina	Marwan
CNCO	Juan Luis Rodriguez "El Puma"	

Meghan Trainor	Sin Bandera
Melendi	Snakehips
MGMT	Soledad Pastoruri
Miguel Mateos	Steve Aoki
Miley Cyrus	SZA
Monsieur Periné	Thalia
Natalia Jiménez	The Chainsmokers
Natalia Lafourcade	Vicente Fernández
Natti Natasha	Vicente Garcia
Nicky Jam	Vicentico
OMI	Victor Manuelle
Orishas	Victor Muñoz
Oscarcito	Wisin
OV7	Yandel
Ozuna	Yuri
Pandora	Zara Larsson
Pedro Capó	Zayn
Pharrel Williams	
Pink	
Pitbull	
Plan B	
Prince Royce	
Rachel Platten	
Rag N Bone Man	
Reik	
Ricardo Arjona	
Ricardo Montaner	
Ricky Martin	
Río Roma	
Robbie Williams	
Romeo Santos	
Rozalén	
San Luis	
Santiago Cruz	
Shakira	
Silvestre Dangon	